MODIFICACIÓN No. 01 AL CONTRATO BOG-1807-2023 CELEBRADO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACION PÚBLICA –ESAP- Y EDGAR ARIZA VIRVIESCAS

Entre los suscritos **DARÍO JOSÉ OVIEDO CASTAÑO,** identificado con la cédula de ciudadanía número 15.042.303, quien actúa en calidad de **ORDENADOR DEL GASTO** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP**, Establecimiento Público Descentralizado del Orden Nacional, con domicilio principal en Bogotá D. C., NIT 899.999.054-7, nombrado por medio del Resolución No.1001 del 14 de agosto de 2023, facultado para suscribir el presente documento mediante la Resolución 611 del 13 de mayo de 2021, articulo 1, por una parte; y, **EDGAR ARIZA VIRVIESCAS** identificado con cedula de ciudadanía. No. 13.953.585 de Vélez - Santander, con fundamento en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, procedemos de mutuo acuerdo con la suscripción de la MODIFICACIÓN al **CONTRATO DE SUMINISTRO No. BOG-1807-2023,** con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la **ESAP**, suscribió el cuatro (04) de diciembre de 2023, el contrato de interadministrativo **No. BOG-1807-2023** con **EDGAR ARIZA VIRVIESCAS**, con el objeto de " *Adquisición, suministro e instalación de dotación para la sede Montería de la Escuela Superior de Administración Pública ESAP".*

2. Que el plazo de ejecución del contrato se pactó hasta el 31 de diciembre de 2023, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, hecho que efectivamente ocurrió el doce (12) de diciembre de 2023.

3. Que el valor del contrato se fijó hasta por la suma de MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 1.423.168.827,10)**.** Amparado en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 163323 del veinticuatro (24) de octubre de 2023.

4. Que el funcionario **WALTER DAVID ISAZA AVILÉS, Profesional Universitario Grado 11** supervisor del contrato mediante oficio del 27 de diciembre de 2023, dirigido a **la Dra. ANA LUCIA OSORIO SEPULVEDA Directora Técnica de Contratación**, solicitó tramitar la modificación No. 01 del Contrato No. **BOG-1807-2023**

5. Que, en el contenido de dicho oficio se solicitó: *"La ESAP en atención al Convenio 1220 de julio de 2023 cuyo objeto es "ESTABLECER MECANISMOS DE COOPERACION Y COLABORACIONENTRE LAS PARTES CON EL FIN DE DESARRROLLAR SUS OBJETOS Y FUNCIONES CONSTIRUCIONESLES Y LEGALES, Y COADYUVAR EN EL DESARROLLO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS (CIS) AHORA LA GENTE EN EL MUNICIPIO DE MONTERÍA", adelantó el proceso de selección abreviada por subasta inversa bajo número ESAP-SASI-011-2023 del 24 de octubre de 2023, con el fin de dotar la sede de Montería con el mobiliario necesario para el desarrollo de las actividades en las dependencia de la entidad, la prestación de los servicios propios de la Instituciones de Educación Superior -IES y el normal desempeño de las actividades académicas, así como el correcto funcionamiento de la entidad, sede que sería entregada el 29 de diciembre de 2023.*

De conformidad con el cronograma del proceso se adjudicó el contrato 1807 de 2023, el cual cumplió requisitos de inicio de ejecución el 06 de diciembre de 2023 y se suscribió acta de inicio el 12 de diciembre de 2023.

Sin embargo, la Secretaria de Infraestructura de Montería en reunión del 28 de noviembre de 2023, informó que el convenio en mención fue prorrogado por un término de 3 meses, siendo la nueva fecha de entrega del inmueble el 29 de marzo de 2024; reunión realizada en las instalaciones de la obra a la que asistieron la Secretaria de Infraestructura del Municipio de Montería, la interventoría de la obra, el contratista de obra y en representación de la ESAP el ingeniero Mario Aguirre; adicionalmente se informó el avance real de la obra 70.45% aproximadamente y en lo concerniente al área de interés de la ESAP correspondiente al bloque 1 el cual tiene un avance del 74.69%, igualmente, la Secretaria de Infraestructura del municipio manifiesta que la prórroga concedida obedece a la necesidad de implantar ajustes en los componentes de audio y tecnologías.

Es de anotar que se el día 27 de diciembre vía correo electrónico se informó al contratista sobre la solicitud de prórroga el cual mediante oficio enviado en la misma fecha mediante correo electrónico aceptó dicha prorroga.

Por lo anterior y con el propósito de dar cabal cumplimiento al objeto contractual, se requiere una prórroga al contrato BOG-1807-2023, a partir de 01 de enero de 2024 y hasta el 30 de abril de 2024 fecha en la cual habrá disponibilidad de espacio físico para la ESAP acorde con lo establecido en los compromisos adquiridos mediante acta de reunión de 28 de noviembre de 2023.

Debido a que no se cuenta con el espacio para el almacenamiento de los elementos de dotación, así como no es posible realizar toma de medidas definitivas para las cortinas contratadas, el letrero institucional y la instalación que requieren algunos elementos se considera viable y necesaria la presente modificación acorde con los nuevos tiempos establecidos en el marco del convenio 1220 del 28 de julio de 2023, prorrogando el plazo del contrato 1807 de 2023 hasta el 30 de abril de 2024.

(…)

Lo anterior impone la modificación de la cláusula séptima de la siguiente manera:

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de abril de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

Ahora bien, considerando que los pagos contemplados en la cláusula novena se encuentran amparados con presupuesto de la vigencia 2023, conforme ha señalado el Ministerio de Hacienda, los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que excepcionalmente no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre, podrán constituirse como reservas presupuestales de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, el cual señala:

Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto General de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser

ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen".

En este orden de ideas, en el presente caso, el compromiso legalmente adquirido deberá constituirse en reserva para ser ejecutados durante la vigencia 2024, por las razones anteriormente expuestas".

6. Que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales al celebrar contratos buscan el cumplimiento de los fines estatales consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

7. Que, el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, contempla que en virtud del principio de responsabilidad "*Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato*."

8. Que, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que *"Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".

9. Que, una vez analizada la solicitud de modificación y teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, resulta viable modificar el Contrato **BOG-1807-2023**, en los términos solicitados:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - Modificar el **PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato **BOG-1807-2023**, el cual quedará así:

CLÁUSULA SÉPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo de ejecución será hasta el 30 de abril de 2024, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEGUNDA. - **PERFECCIONAMIENTO**: La presente modificación al Contrato **BOG-1807-2023** se perfecciona con la aprobación de las partes en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TERCERA. – **GARANTÍAS**: EL CONTRATISTA se obliga a notificar de la presente novedad a la Aseguradora que profirió la garantía de que trata el Contrato No. **BOG-1807-2023**. Para lo cual deberá ampliar las vigencias de la garantía única constituida para avalar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, de conformidad con la presente modificación, de acuerdo con las coberturas y vigencias establecidas en la Cláusula Trigésima Segunda del mismo y remitir para aprobación el mismo a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA CUARTA - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA QUINTA - Las demás cláusulas y condiciones del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Para constancia se aprueba en la ciudad de Bogotá D.C. por ambas partes en la plataforma SECOP II.

Revisó: Diego Fdo. Rodríguez Vásquez - Abogado Contratista SNGC
Aprobó: Ana Lucia Osorio S. - Directora de Contratación.
Revisó: Jairo A. Moreno. - Abogado Dirección de Contratación.
Proyectó: Erika A. Méndez. - Abogada Dirección de Contratación.